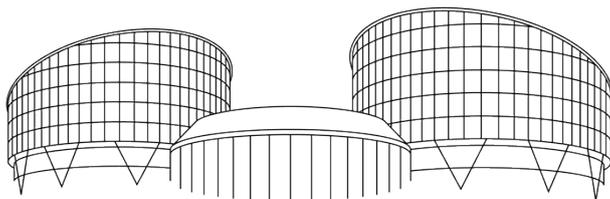


Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-109886>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

PRIMERA SECCIÓN

CASO KADIROVA Y OTROS c. RUSIA

(Solicitud nº 5432/07)

JUICIO

ESTRASBURGO

27 de marzo de 2012

FINAL

24/09/2012

*Esta sentencia se ha vuelto definitiva en virtud del artículo 44 § 2 (c) del Convenio.
Puede estar sujeto a revisión editorial.*

En el caso Kadirova y otros c. Rusia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en Sala compuesta por:

compañero Lorenzen,
Presidente, Anatoly Kovler,
Isabel Steiner,
Mirjana Lázarova Trajkovska,
Julia Laffranque,
Linos-Alexandre Sicilianos,
Erik Møse, *jueces*,

y Soren Nielsen, *Registrador de Sección*,

Habiendo deliberado en privado el 6 de marzo de 2012,

Emite la siguiente sentencia, la cual fue adoptada en esa fecha:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 5432/07) contra el Federación de Rusia presentó ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por cuatro ciudadanos rusos, enumerados en el párrafo 6 a continuación ("los demandantes"), el 21 de enero de 2007.

2. Los demandantes estuvieron representados por abogados de la Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en los Países Bajos con una oficina de representación en Rusia. El Gobierno Ruso ("el Gobierno") estuvo representado por el Sr. G. Matyushkin, Representante de la Federación Rusa ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. El 8 de abril de 2009 la Corte decidió aplicar la regla 41 del Reglamento de Corte, para otorgar tratamiento prioritario a la solicitud y para dar aviso de la solicitud al Gobierno. En virtud de las disposiciones del antiguo artículo 29 § 3 del Convenio, decidió examinar el fondo de la demanda al mismo tiempo que su admisibilidad.

4. El 3 de mayo de 2011, después de haber consultado a las partes, la Corte concedió una solicitud de la Sra. Yakha Yakhyayeva y le permitió unirse al procedimiento.

5. El Gobierno objetó el examen conjunto de la admisibilidad y fondo de la demanda y a la aplicación de la Regla 41 del Reglamento de la Corte. Habiendo considerado la objeción del Gobierno, el Tribunal la desestimó.

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

6. Los solicitantes son:

- (1) Sra. Maryam Kadirova (también escrita como Kadyrova), nacida en 1958;
- (2) la Sra. Zultmat Betilgiryeva, nacida en 1959;
- (3) el Sr. Khasan Kadyrov, nacido en 1957;
- (4) el Sr. Zelimkhan Kadyrov, nacido en 1987; y la
- (5) Sra. Yakha Yakhyayeva, nacida en 1978.

7. Los demandantes son familiares de la Sra. Aset Yakhyayeva, nacida en 1956, y la Sra. Milana Betilgiryeva, nacida en 1980. La primera demandante es madrastra de Milana Betilgiryeva y cuñada de Aset Yakhyayeva. La segunda demandante es la madre de Milana Betilgiryeva. El tercer demandante es el padre de Milana Betilgiryeva y hermano de Aset Yakhyayeva; él está casado con el primer solicitante. El cuarto demandante es hermano de Milana Betilgiryeva y sobrino de Aset Yakhyayeva. La quinta demandante es la hija de Aset Yakhyayeva.

8. Los solicitantes son ciudadanos rusos. Los solicitantes primero y cuarto residen en Grozny, el segundo solicitante reside en el pueblo de Dachu-Borzoy y el tercer y quinto solicitante residen en el pueblo de Duba-Yurt, todos en la República de Chechenia.

A. Desaparición de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva

1. La cuenta de los solicitantes

9. El relato a continuación se basa en la información contenida en el formulario de solicitud y declaraciones escritas de la Sra. PS, la Sra. MI y la Sra. GS de fecha 10 de diciembre de 2006.

a) Desaparición de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva

10. En noviembre de 2001, Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva fueron al pueblo de Serzhen-Yurt para visitar a sus familiares.

11. En la tarde del 6 de noviembre de 2001 Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva visitó a PS y pasó la noche en su casa, junto con otras mujeres, incluidas MI y GS. Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva durmieron en la cocina. PS, MI, GS y otras dos mujeres compartían las habitaciones restantes.

12. Aproximadamente a las 5.00 horas del 7 de noviembre de 2001, cinco uniformados armados irrumpió en la casa. No estaba del todo claro cómo habían entrado porque

las puertas no se habían roto y la cerradura de la puerta no se había dañado. Los intrusos hablaban ruso sin acento; uno de ellos estaba enmascarado. Las mujeres infirieron que los intrusos eran militares.

13. Uno de los hombres presionó su ametralladora contra el cuello de PS y le dijo ella para que se callara. Explicó que estaban “buscando a los hombres”. PS respondió que no había hombres en la casa. Luego le ordenó que le mostrara las otras habitaciones y tomó algo de dinero y joyas, a pesar de sus protestas. En algún momento, el hombre agarró bruscamente a PS y ella se desmayó. Uno de los hombres amenazó a las mujeres con dispararles a todos y el otro levantó una manta con la que se habían cubierto las mujeres y les pidió que “mostrarán sus piernas y su belleza”. El enmascarado lo interrumpió de inmediato y lo obligó a salir de la habitación. Luego ordenó a las mujeres que se acostaran en un sofá y guardaran silencio y les dijo que los hombres se quedarían en la casa hasta la mañana, cuando las llevarían a la oficina del comandante militar y “decidirían qué hacer con ellas”. Luego, los hombres abandonaron la habitación. Todas las mujeres obedecieron la orden y se quedaron allí. PD escuchó a los intrusos gritar en otra habitación que habían encontrado un arma. MI escuchó una conversación en la que se les pidió el pasaporte a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva.

14. En la mañana del 7 de noviembre de 2001, MI fue a la cocina pero no encontró a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva allí. Inmediatamente le contó a su padre, el Sr. AI, sobre su desaparición.

15. Los demandantes no han tenido noticias de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva desde el 7 de noviembre de 2001.

(b) La búsqueda de las demandantes de las mujeres desaparecidas

16. El 7 de noviembre de 2001, alertado por su hija, AI fue buscando a las mujeres desaparecidas. Supo por sus vecinos que las tropas federales rusas estaban llevando a cabo una operación de “barrido” en Serzhen-Yurt y que el pueblo había sido asediado por militares utilizando vehículos blindados. La mayoría de los vecinos y la administración local sabían de la operación de barrido.

17. En la mañana del mismo día, después de haber completado el operación de barrido, las fuerzas militares, encabezadas por el comandante militar del distrito de Shalinskiy, Sr. GN, se reunieron en una parte de Serzhen-Yurt, preparándose para partir. En ese momento, AI, el subdirector de la administración local, el Sr. S., y varios residentes del pueblo se quejaron ante GN del secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. En respuesta, GN les prometió que se revisarían los pasaportes de las mujeres y que “si no hubiera problemas serían liberadas”. Al mismo tiempo, pasaron dos vehículos blindados de transporte de personal (“APC”) y un camión KAMAZ, conducido por un residente de Serzhen-Yurt. En la sumisión del conductor del vehículo Kamaz, los APC se dirigieron a los terrenos de la unidad militar rusa.

"DON-2", que estaba estacionado en el momento material entre Serzhen-Yurt y el pueblo de Shali.

18. Mientras tanto, GN tomó los pasaportes de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva y subió a un APC, que condujo en dirección a Shali. AI y el Sr. S. siguieron al APC en su automóvil y lo vieron detenerse junto a otros dos APC estacionados en las afueras del pueblo. Después de una conversación con los militares, GN devolvió los pasaportes de las mujeres desaparecidas a AI y le indicó que fuera a Shali para recoger allí a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. Cuando AI y el Sr. S. llegaron a la oficina del comandante militar del distrito de Shalinskiy ("la oficina del comandante militar"), GN les entregó una nota escrita en la que decían que debían recoger a las mujeres en la Oficina Temporal del Interior para Shalinskiy. Distrito ("el VOVD").

19. En la VOVD, AI, S. y algunos de los solicitantes entregaron la nota de GN y las cédulas de identidad de las mujeres desaparecidas a los policías. Los policías revisaron las cédulas de identidad en su base de datos y dijeron a los familiares que no sospechaban de las mujeres desaparecidas ningún delito y que no tenían información sobre su paradero.

20. El 7 de noviembre de 2001, el primer demandante denunció el secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva a la fiscalía del distrito de Shalinskiy ("la fiscalía de distrito"). En la misma fecha, varios investigadores de la oficina del fiscal del distrito llegaron a Serzhen-Yurt para entrevistar a los testigos e inspeccionar la escena del crimen. En la presentación de los demandantes, mientras eran entrevistados, algunos testigos afirmaron que en la noche del 6 de noviembre de 2001, varios militares habían llegado a Serzhen-Yurt en un APC para conseguir agua y se habían llevado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. Los investigadores descubrieron huellas de un APC, según indicaron los testigos, hicieron los registros pertinentes y se marcharon.

21. En una fecha no especificada, familiares de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva preguntó a los militares que operaban la barricada ubicada entre Shali y Serzhen-Yurt si tenían alguna información sobre las mujeres secuestradas. Al parecer, uno de los militares les dijo que se había enterado de la detención de dos mujeres a través de los canales de comunicación internos del ejército. Al día siguiente, ese militar fue retirado de la barricada.

22. En los días siguientes, los demandantes se enteraron de que el barrido la operación en Serzhen-Yurt el 7 de noviembre de 2001 fue realizada conjuntamente por: militares de la oficina del comandante militar, bajo la dirección de GN; policías de la VOVD; militares de la unidad militar "DON-2"; militares del regimiento 70 del ejército ruso, estacionados en el momento material en las afueras de Shali; y funcionarios del Servicio de Seguridad Federal ("el FSB") y el Departamento Principal de Inteligencia del Ministerio de Defensa ("el GRU").

23. En varias ocasiones, los demandantes se reunieron con GN y le pidieron que liberar a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. En respuesta, negó haberlos arrestado.

24. Tres meses después de la desaparición de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva, los solicitantes se reunieron con un residente del pueblo de Germenchuk que había estado detenido anteriormente en los terrenos de la unidad militar "DON-2". Según él, dos mujeres habían sido retenidas en un foso en los terrenos de la unidad. Los militares les habían tirado una manta y un suéter porque hacía mucho frío. Había oído llorar a las mujeres en el foso. Sin embargo, no quiso repetir su declaración ante los investigadores de la fiscalía porque temía por su vida.

25. Posteriormente, los solicitantes se pusieron en contacto con una persona a quien identificado como "un intermediario". Según él, Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva habían sido transferidas de la unidad militar "DON-2" al 70° regimiento y luego a la base militar de Khankala. En Khankala, funcionarios del FSB los habían torturado para que confesaran haber participado en grupos armados ilegales. Milana Bitilgiryeva finalmente había sido acusada de participación en grupos armados ilegales. Se habían fabricado cargos similares contra Aset Yakhyayeva. El "intermediario" afirmó que era difícil "sacar a ambas mujeres de Khankala" y que los solicitantes primero deberían tratar de obtener la liberación de Milana Bitilgiryeva. También solicitó que los solicitantes no divulgaran la información que les había dado. Manifestó que de ser entrevistado por algún funcionario del Estado renunciaría a sus declaraciones porque temía por su vida. Posteriormente, los solicitantes escucharon rumores de que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva estaban recluidas en una prisión en Pyatigorsk, en la región de Stavropol.

2. Información presentada por el Gobierno

26. El Gobierno no impugnó la mayoría de los hechos presentados por los solicitantes, pero afirmó que la investigación interna no había obtenido pruebas de que los familiares de los solicitantes hubieran sido secuestrados por militares.

B. La investigación del secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva

1. La cuenta de los solicitantes

27. El 7 de noviembre de 2001, la oficina del fiscal de distrito instituyó una investigación penal sobre el secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva en virtud del artículo 126 § 2 del Código Penal (agravado

secuestro). Se asignó al caso el número 24206. Mediante carta de la misma fecha se informó de dicha decisión al primer demandante.

28. En una fecha no especificada, se le otorgó el estatus de víctima al primer solicitante. en relación con el proceso de la causa núm. 24206.

29. El 7 de enero de 2002 se suspendió la investigación por su falta de establecimiento de los perpetradores.

30. Mediante carta de 13 de marzo de 2002, el Departamento de Seguridad Federal El Servicio en la República de Chechenia ("el Departamento Checheno del FSB") informó al primer solicitante que los funcionarios del Departamento no habían arrestado a Aset Yakhayeva y Milana Betilgiryeva.

31. A raíz de una denuncia del primer demandante, el 13 de marzo de 2002 Fiscales de rango superior anularon la decisión de suspender la investigación al considerar que los investigadores a cargo del caso no habían tomado todas las medidas pertinentes para identificar a los autores materiales y dar con el paradero de las víctimas. La investigación debía reanudarse.

32. El 1 de abril y el 25 de mayo de 2002, los demandantes primero y tercero presentaron denuncias sobre el secuestro de Aset Yakhayeva y Milana Betilgiryeva ante la Duma estatal rusa, la Fiscalía General, la fiscalía de la República de Chechenia ("la fiscalía republicana"), el Gobierno de la República de Chechenia y el FSB.

33. Por cartas de 4 y 5 de junio de 2002 la fiscalía republicana y el Gobierno de la República de Chechenia, respectivamente, remitieron las denuncias del primer y tercer demandante a la oficina del fiscal de distrito "para su verificación".

34. Mediante carta de 29 de junio de 2002, en respuesta a la solicitud del primer demandante reiterada denuncia, la fiscalía le informó que la investigación de la causa núm. 24206 había sido suspendido por no identificar a los responsables. Se envió una carta del mismo tenor con fecha 8 de agosto de 2002 al segundo demandante.

35. El 5 de enero de 2003, la oficina del fiscal de distrito reanudó la investigación y notificó al primer solicitante en consecuencia.

36. Por carta de 28 de enero de 2003, la fiscalía republicana informó al primer solicitante que la investigación del caso no. 24206 estaba en curso y que podía solicitar a la fiscalía de distrito que tomara nuevas medidas de investigación, si consideraba que las medidas tomadas eran insuficientes.

37. Por carta de 27 de noviembre de 2003, la fiscalía de distrito notificó al primer solicitante que la investigación había sido suspendida debido a que no pudo establecer a los perpetradores. En fecha no especificada se reanudó la investigación pero el 11 de junio de 2004 se suspendió nuevamente por el mismo motivo.

38. Por carta de 26 de junio de 2006, la fiscalía republicana notificó al segundo demandante que la investigación se había reanudado el 22 de junio de 2006.

39. El 12 de julio de 2006, el segundo demandante se quejó al Gobierno de la República de Chechenia que no había tenido noticias de Milana Betilgiryeva desde su secuestro el 7 de noviembre de 2001. No está claro si su denuncia provocó alguna reacción.

40. El 22 de julio de 2006 se suspendió la investigación por falta de establecer a los perpetradores.

41. El 8 de abril de 2010, los investigadores desestimaron la demanda del quinto demandante. solicitud de que se le otorgue la condición de víctima en el proceso de la causa núm. 24206, señalando que al tercer solicitante ya se le había otorgado tal estatus.

42. El 24 de junio de 2010, el quinto demandante se quejó de la negativa a el tribunal de la ciudad de Shali.

43. El 1 de julio de 2010, los investigadores reconocieron al quinto demandante como víctima en el proceso por el secuestro de su madre, tras lo cual retiró su denuncia judicial.

44. Mediante decisión de 5 de julio de 2010, los investigadores ordenaron la práctica de un Muestra de ADN de la quinta demandante con vistas a verificar a Aset Yakhyayeva en la base de datos de cuerpos no identificados.

2. Información presentada por el Gobierno

45. A pesar de las solicitudes específicas de la Corte, el Gobierno se negó a presentar copia íntegra del expediente penal núm. 24206, alegando que de la misma se adjuntaban "los documentos básicos". No dieron ninguna explicación por su negativa a hacerlo. Algunos de los documentos proporcionados por el Gobierno eran parcialmente ilegibles. La información contenida en dichos documentos, en la medida en que sean legibles, puede resumirse como sigue.

a) Apertura de la investigación

46. El 7 de noviembre de 2001, la oficina del fiscal de distrito instituyó una investigación sobre el secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva en virtud del artículo 126 § 2 del Código Penal (secuestro agravado). Al expediente se le asignó el número 24206.

b) Entrevista de testigos

47. El 7 de noviembre de 2001, la investigación entrevistó a AI como testigo. Dijo que en noviembre de 2001 sus parientes Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva habían ido a visitar a su familia en Serzhen-Yurt. En la noche del 6 de noviembre de 2001 se quedaron en casa de PS. MI, la hija de AI, así como LS y otras dos mujeres, se habían unido a ellos. Aproximadamente a las 7 de la mañana del 7 de noviembre de 2001, MI le dijo a AI que durante la noche cinco hombres armados y enmascarados habían secuestrado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. El

los intrusos habían amenazado a las mujeres con sus armas y les habían preguntado por qué no había hombres en la casa y dónde guardaba la familia sus objetos de valor. En la mañana del 7 de noviembre de 2001, a unos 500 metros del pueblo, AI había visto huellas recientes hechas por un APC. Al ser entrevistado nuevamente como testigo, AI declaró que en la mañana posterior al secuestro de las mujeres, él y Kh.S. se había reunido con el comandante militar GNAI, le había entregado a GN los documentos de identidad de las mujeres desaparecidas y le había pedido ayuda para obtener su liberación. GN le había quitado los pasaportes y le había dicho que regresara una hora después, asegurándole que aclararía el asunto. Después de eso, GN condujo un APC a las afueras del pueblo. Media hora después GN le había dicho a AI que este último debía acudir al VOVD para obtener toda la información pertinente. GN también había compilado una nota escrita para AI y le había devuelto los pasaportes de las mujeres. GN había ido al VOVD pero las mujeres desaparecidas no habían estado allí. Cuando se le volvió a entrevistar el 23 de abril de 2002 y el 12 de julio de 2006, AI confirmó ese relato de los hechos.

48. Kh.S., entrevistado como testigo el 7 de noviembre de 2001, afirmó que el la noche del 6 de noviembre de 2001, Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva se quedaron en su casa con sus hijas. Aproximadamente a las 6.30 horas del 7 de noviembre de 2001, la hija de Kh.S. le dijo que cinco hombres armados y enmascarados habían irrumpido en su casa y habían secuestrado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. Después de eso, Kh.S. y otros residentes de Serzhen-Yurt habían ido a la oficina del ROVD y habían sabido por agentes de policía que durante la noche las fuerzas armadas federales habían llevado a cabo una operación especial en el pueblo. Aproximadamente en ese momento, un convoy de vehículos blindados había llegado desde las afueras del sur de Serzhen-Yurt. El convoy estaba encabezado por el comandante militar del distrito de Shalinskiy, GN Kh.S. y otros le habían dicho a GN sobre el secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. GN había sugerido que Kh.S. mostrarle la ubicación de la casa de la que habían sido secuestrados en un mapa. Habiéndolo visto, GN le había dicho a Kh.S. que los militares no deberían haber ido a esa casa y que se suponía que debían revisar una casa ubicada a unos dos kilómetros de la casa de Kh.S. Habiendo tomado los pasaportes de las mujeres desaparecidas, GN prometió aclarar el asunto y subió a su APC, que luego lo condujo en dirección a los edificios administrativos ubicados en la carretera que sale del pueblo. GN había regresado después de un tiempo y había dirigido a Kh.S. y otros para ir a la oficina de VOVD. Cuando llegaron a la oficina de VOVD, entregó los pasaportes de las mujeres a un oficial del FSB, quien, después de registrarlas adentro, le dijo a Kh.S. que su servicio no había detenido a las mujeres y que no estaban detenidas en el VOVD. Kh.S. e IA Luego volvió a ver a GN, quien les entregó una nota por escrito solicitando la liberación de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. Sin embargo, el oficial del FSB negó haber arrestado a las mujeres. Cuando se volvió a entrevistar como testigo el 2 de abril y el 28 de junio de 2002 y el 10 de julio de 2006, Kh.S. confirmó ese relato de los hechos.

49. El 12 de noviembre de 2001 se concedió a la primera demandante la condición de víctima en el proceso de la causa núm. 24206 y fue entrevistado. Dijo que el 2 de noviembre de 2001 Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva habían ido a Serzhen-Yurt a visitar a sus familiares. El 8 de noviembre de 2001, los familiares de la primera demandante le dijeron que las dos mujeres habían sido secuestradas.

50. El 12 de noviembre de 2001 se concedió el estatuto de víctima al tercer demandante en el proceso de la causa núm. 24206.

51. FS, entrevistado como testigo el 15 de noviembre de 2001, afirmó que el 6 de noviembre de 2001, su madre se había ido a otro pueblo y su padre había trabajado en el turno de noche en su tienda. FS y sus hermanas habían invitado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva a pasar la noche con ellas. Además de FS, Aset Yakhyayeva y Milana Betolgiryeva, había otras cuatro mujeres en la casa de FS: LS, MI, MS y ZS. Durante la noche, FS fue despertada por un hombre armado con uniforme de camuflaje, un chaleco de carga y una máscara. . Había otros dos hombres armados, vestidos de manera similar, en la habitación. No habían encendido las luces y habían usado sus linternas. Le habían preguntado si había hombres en la casa, a lo que ella negó. Los hombres habían llevado a FS con otras mujeres a la sala de estar, mientras que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva se habían quedado en la cocina. FS había visto allí a otros dos hombres camuflados y armados. Desde la sala de estar, FS escuchó a uno de los intrusos gritar: "Sasha, encontré una pistola" y al otro responder: "Vanya, ¿dónde está?", Después de lo cual los intrusos irrumpieron en la sala de estar y comenzaron a interrogarla sobre el dueño de la pistola. FS negó haber utilizado la pistola, tras lo cual los intrusos abandonaron la habitación cerrando la puerta. Poco después, FS los escuchó gritar: "Sasha, deberíamos acabar con ellos. Primero matemos a dos mujeres y luego llevemos a algunas de ellas con nosotros y disparemos a las otras". Acto seguido, una voz masculina había pedido cédulas de identidad y una voz femenina había respondido que era vecina. Después de eso, un hombre armado había entrado nuevamente en la sala y les había pedido a las mujeres que mostraran las piernas. Sin embargo, otro hombre armado lo siguió de inmediato y le ordenó que se fuera. Los hombres armados habían salido entonces de la habitación, cerrando la puerta y ordenando a las mujeres que no salieran. FS les preguntó a los intrusos si podía ver a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva, pero se negaron. Por la mañana, FS y las otras mujeres descubrieron que los hombres armados se habían llevado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. FS le había dicho inmediatamente a su padre sobre su secuestro.

52. El 2 de diciembre de 2001, los investigadores entrevistaron a LS como testigo. Dijo que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva se quedaron en casa de sus padres la noche del 7 de noviembre de 2001. En la mañana del 7 de noviembre de 2001, LS y las otras mujeres fueron despertadas por un grupo de hombres armados con uniformes de camuflaje que habían Ruso hablado sin acento. Los hombres le habían preguntado a LS si había otros hombres en la casa. Después de la

hombres armados se habían ido, LS y las otras mujeres habían descubierto que los intrusos se habían llevado a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva.

53. El 5 de diciembre de 2001, los investigadores entrevistaron a TA como testigo. Dijo que era vecina de AI y que el 6 de noviembre de 2001 se había marchado a Khasavyurt.

54. El 30 de junio de 2002, los investigadores volvieron a entrevistar a FS y LS como testigos. Confirmaron su relato de los hechos dados con anterioridad a la investigación.

55. En una fecha no especificada de 2002, los investigadores entrevistaron a ZA como un testigo. El Gobierno no proporcionó una copia del registro de su entrevista. Cuando se la volvió a entrevistar el 2 de julio de 2002, ZA declaró que la noche del 6 de noviembre de 2001 había estado con FS y otras mujeres, que los secuestradores de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva habían usado linternas y que no podía describir sus rostros.

56. El 20 de mayo de 2004, los investigadores entrevistaron a Kh.M. como testigo. Dijo que era vecino de Kh.S. y que en la noche del 7 de noviembre de 2001 había salido de su casa, había visto a varias personas armadas con uniformes camuflados y había regresado inmediatamente a su casa. En la mañana del 7 de noviembre de 2001 se enteró del secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva.

57. El 20 de mayo de 2004, los investigadores entrevistaron a RI como testigo. Él declaró que en la mañana del 7 de noviembre de 2001 lo había despertado un ruido proveniente de la calle y se había enterado del secuestro de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva por sus vecinos.

58. Kh.D., entrevistado el 20 de mayo de 2004, hizo un recuento de los hechos del 7 de noviembre de 2001 similar a la dada por RI

59. El 3 de junio de 2004, los investigadores entrevistaron al comandante militar GN como testigo. Dijo que en noviembre de 2001 las fuerzas de seguridad habían recibido información de que miembros de grupos armados ilegales habían sido vistos en Serzhen-Yurt. Aproximadamente a las 6:30 am en una fecha no especificada en noviembre de 2001, unidades militares bajo el mando de GN habían entrado en Serzhen-Yurt. Antes de entrar en el pueblo la artillería le había disparado varios tiros. Tres proyectiles habían alcanzado el pueblo; uno de ellos había golpeado una casa. La operación especial había llegado a su fin, después de lo cual las fuerzas militares participantes se habían reunido en una de las casas en las afueras de la aldea. Como había un gran número de residentes de la aldea reunidos al mismo tiempo, GN no había verificado cuántas personas habían sido arrestadas durante la operación de barrido y había ordenado a las unidades militares que regresaran a Shali. En algún momento GN había sido abordado por un hombre que le había entregado los pasaportes de dos mujeres que habían sido detenidas durante la operación. GN le había dicho que se presentara en la oficina del comandante militar, lo que el hombre había hecho. Aproximadamente a las 11 am del 7 de noviembre de 2001, GN preguntó por las mujeres con los oficiales del FSB y le dijo al hombre que las mujeres que estaba buscando no habían sido arrestadas. GN alegó, además, que la

un grupo de militares que había participado en la operación de barrido en el área que cubría la casa de la que habían sido secuestradas las dos mujeres había conducido un APC perteneciente al regimiento 70. Posteriormente, GN habló con los militares del APC y le dijeron que “no habían colocado a nadie en su APC durante la operación de barrido”.

60. Cuando se volvió a entrevistar el 21 de junio de 2004, GN confirmó su anterior cuenta de los hechos. Afirmó, además, que el 6 de noviembre de 2001 la oficina del comandante militar había recibido información de que unos treinta miembros de grupos armados ilegales habían llegado a Serzhen-Yurt para conseguir alimentos. En la noche del 6 de noviembre de 2001, las fuerzas militares dirigidas por GN habían bloqueado el pueblo. Aproximadamente a las 6.30 horas del 7 de noviembre de 2001, GN, al frente de un convoy de tres unidades de las fuerzas militares, se había acercado a la aldea. Cuando comenzó la operación especial, se abrieron disparos y bombardeos. Tres proyectiles habían alcanzado la aldea, tras lo cual GN había dado la orden de detener la operación.

61. El 26 de junio de 2006, los investigadores entrevistaron a AM como testigo. Él declaró que el 7 de noviembre de 2001 lo había despertado el ruido de los bombardeos. Una vez que cesó el bombardeo, AM había salido. Allí había visto a un gran número de militares de las fuerzas militares federales que habían realizado un operativo especial en la aldea. Poco después llegó el jefe de la administración local, Kh.S., quien informó a los residentes que las tropas federales estaban llevando a cabo una operación de barrido y que el bombardeo había dañado varias casas. AM también había aprendido de Kh.S. que dos mujeres habían sido detenidas durante la operación de barrido. AM y Kh.S. había acudido a la fiscalía militar para obtener información sobre las mujeres detenidas. Habían sido recibidos allí por el comandante GN, quien negó haber detenido a las mujeres y les dijo que ya había devuelto a AI los pasaportes de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva. GN también había entregado a AM una nota escrita dirigida al FSB, solicitando a los funcionarios de ese organismo que tomaran medidas para establecer el paradero de las mujeres. Cuando AM y los demás que estaban con él entregaron la nota de GN a un oficial del FSB estacionado en Shali y le preguntaron si podía encontrar a las mujeres, el oficial les dijo que no habían sido arrestadas por el FSB.

62. El 26 de enero de 2007, los investigadores concedieron al segundo demandante condición de víctima en el proceso de la causa núm. 24206. Al ser entrevistada en la misma fecha, afirmó que se había enterado del secuestro de Milana Betilgiryeva por sus familiares y que su hija había sido secuestrada por un grupo de hombres armados con uniformes de camuflaje que hablaban ruso sin acento y que habían llegado a un APC y un vehículo Ural.

(c) Otras medidas de investigación

63. El 8 de noviembre de 2001, los investigadores inspeccionaron la escena del crimen. Según informe de inspección del lugar del crimen de la misma fecha, no se encontraron objetos de

de interés para la investigación, excepto por una huella de zapato detectada en el interior de la vivienda. El informe también indicó que se habían descubierto huellas hechas por un APC a unos 100 metros de la casa.

64. El 13 de febrero de 2007, los investigadores concedieron la segunda solicitud del solicitante de incorporarse al procedimiento como parte civil.

d) Información sobre las decisiones de suspender y reanudar la investigación

65. De los documentos presentados por el Gobierno se desprende que el investigación en el caso No. 24206 fue suspendido, por no identificar a los autores, en las siguientes fechas: 17 de enero de 2002, 30 de abril de 2002, 25 de julio de 2002, 27 de noviembre de 2003, 18 de abril de 2004, 17 de junio de 2004, 22 de julio de 2006, 29 de enero de 2007, 14 de febrero de 2007 y 11 de enero de 2010.

66. De los materiales a disposición de la Corte se desprende que la La investigación del secuestro de los familiares desaparecidos de los demandantes se reanudó en las siguientes fechas: 12 de marzo de 2002, 5 de enero de 2003, 18 de marzo de 2004, 7 de mayo de 2004, 22 de junio de 2006, 26 de enero de 2007 y 13 de febrero de 2007.

67. El 5 de marzo de 2007, los investigadores desestimaron la demanda del segundo demandante. solicitar que se reanude la investigación y que se le proporcione acceso a los materiales del expediente.

68. Según el Gobierno, la investigación del caso núm. 24206 es pendiente.

II DERECHO INTERNO RELEVANTE

69. Para un resumen de la legislación nacional pertinente, véase *Akhmadova y Sadulayeva c. Rusia* (No. 40464/02, §§ 67-69, 10 de mayo de 2007).

LA LEY

YO EL DEL GOBIERNO OBJECCIÓN ACERCA DE
NO AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

A. Las alegaciones de las partes

70. El Gobierno alegó que la denuncia debía ser declarada inadmisibles por no agotamiento de los recursos internos. Sostuvieron que la investigación sobre la desaparición de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva aún no había concluido. Argumentaron además que a los demandantes primero, segundo y tercero se les había otorgado el estatus de víctimas y podrían haber

participó activamente en la investigación. Además, los solicitantes tenían la posibilidad de denunciar las omisiones o la ineficacia de la investigación ante los tribunales o presentar denuncias civiles, pero no lo hicieron.

71. Los demandantes impugnaron esta objeción. Afirmaron que el delincuente investigación había resultado ser ineficaz. Con referencia a la práctica de la Corte, argumentaron que no habían estado obligados a acudir a los tribunales civiles para agotar los recursos internos.

B. Evaluación del Tribunal

72. La Corte examinará los alegatos de las partes a la luz de las disposiciones del Convenio y su práctica pertinente (para un resumen pertinente, véase *Estamirov y otros c. Rusia*, No. 60272/00, §§ 73-74, 12 de octubre de 2006).

73. La Corte observa que el ordenamiento jurídico ruso prevé, en principio, dos vías de recurso para las víctimas de actos ilegales y delictivos atribuibles al Estado o sus agentes, a saber, recursos civiles y penales.

74. En cuanto a la acción civil para obtener reparación por daños sufridos a través de supuestos actos ilegales o conductas ilícitas de agentes del Estado, la Corte ya ha encontrado en una serie de casos similares que este procedimiento por sí solo no puede ser considerado como un recurso efectivo en el contexto de las demandas presentadas bajo el artículo 2 de la Convención (ver *Khashiyev y Akayeva c. Rusia*, núms. 57942/00 y 57945/00, §§ 119-21, 24 de febrero de 2005, y *Estamirov y otros*, antes citado, § 77). A la luz de lo anterior, el Tribunal confirma que los demandantes no estaban obligados a interponer recursos civiles. Por lo tanto, se desestima la objeción del Gobierno a este respecto.

75. En cuanto a los recursos penales, la Corte observa que la los solicitantes se quejaron ante las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley inmediatamente después de la desaparición de Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva y que una investigación ha estado pendiente desde el 7 de noviembre de 2001. Los solicitantes y el Gobierno cuestionan la eficacia de la investigación del secuestro.

76. La Corte considera que la objeción del Gobierno plantea cuestiones relativas a la eficacia de la investigación que están estrechamente vinculadas al fondo de las denuncias de los demandantes. Por lo tanto, decide acumular esta excepción al fondo del caso y considera que la cuestión corresponde a ser examinada más adelante.

II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

77. Los demandantes se quejaron en virtud del artículo 2 del Convenio de que sus familiares habían sido privados de la vida por militares y que las autoridades internas no habían llevado a cabo una investigación efectiva del asunto. El artículo 2 dice:

"1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal después de haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.

2. La privación de la vida no se considerará infligida en contravención de este artículo cuando resulte del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesaria:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilícita;

(b) para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en una acción legalmente emprendida con el fin de sofocar un motín o una insurrección."

A. Alegaciones de las partes

78. El Gobierno argumentó que, si bien los militares de las fuerzas armadas la oficina del comandante había llevado a cabo una operación especial en Serzhen-Yurt el 7 de noviembre de 2001, la investigación interna no había obtenido pruebas de que Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva hubieran sido detenidas en el curso de esa operación especial o que estuvieran muertas. El hecho de que los secuestradores de las dos mujeres usaran uniformes de camuflaje y máscaras y estuvieran armados no prueba que fueran militares. Los cuerpos de las mujeres desaparecidas no habían sido encontrados. Según GN, las fuerzas militares bajo su mando habían llegado a la aldea alrededor de las 6:30 am del 7 de noviembre de 2001. Por lo tanto, la operación especial había comenzado en ese momento y no antes. Además, en sus declaraciones a la investigación GN

79. En cuanto a la investigación, el Gobierno alegó que había sido instituido con prontitud y estaba siendo llevado a cabo por una autoridad independiente. Los investigadores habían llevado a cabo un número considerable de medidas de investigación que habían incluido, entre otras cosas, enviar preguntas sobre el paradero de las mujeres desaparecidas, entrevistar a un gran número de testigos e inspeccionar la escena del crimen a su debido tiempo. Según el Gobierno, la investigación sobre el secuestro de los familiares de los demandantes había satisfecho los requisitos del Convenio.

80. Los solicitantes alegaron que existían pruebas "más allá duda razonable" de que sus familiares habían sido secuestrados por agentes del Estado durante un operativo de seguridad y que debían darse por muertos tras su detención no reconocida. En particular, de las declaraciones del comandante GN se desprende que en la noche del secuestro de sus familiares, las autoridades llevaron a cabo una operación especial en el pueblo de Serzhen-Yurt, en la que participó un número significativo de militares y militares.

vehículos El pueblo había estado bajo el control total y efectivo de las fuerzas federales en el momento del secuestro. Se habían descubierto huellas de vehículos militares en las inmediaciones de la casa de la que habían sido secuestradas Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva. Además, había indicios de que una unidad particular que utilizaba un vehículo militar particular había sido responsable de la operación en el área de donde habían sido secuestradas las dos mujeres. Hubo declaraciones de testigos que confirmaron el hecho de un operativo especial realizado por las fuerzas militares federales.

81. Los solicitantes alegaron además que la investigación de la el secuestro de sus familiares no había sido rápido ni eficaz. Llevaba más de siete años pendiente sin producir ningún resultado tangible. Se habían tomado con retraso un número considerable de medidas de investigación. El interrogatorio de testigos cruciales, como el comandante GN, había sido superficial. A excepción de GN, los investigadores no habían entrevistado a ningún otro militar que hubiera participado en la operación. No estaba claro qué había sido de las huellas encontradas en la casa de la que habían sido secuestradas las mujeres y las huellas hechas por la APC descubiertas cerca de ella.

B. Evaluación del Tribunal

1. Admisibilidad

82. La Corte considera, a la luz de lo alegado por las partes, que la La denuncia plantea serias cuestiones de hecho y de derecho conforme a la Convención, cuya determinación requiere un examen de fondo. Además, la Corte ya ha resuelto que la objeción del Gobierno relativa a la supuesta falta de agotamiento de los recursos internos debe unirse al fondo de la queja (véase el párrafo 76 supra). Por lo tanto, debe declararse admisible la queja en virtud del artículo 2 del Convenio.

2. Méritos

a) La presunta violación del derecho a la vida de Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva

(i) Principios generales

83. La Corte reitera que, a la luz de la importancia de la protección otorgada por el artículo 2, debe someter las privaciones de la vida al escrutinio más cuidadoso, teniendo en cuenta no solo las acciones de los agentes del Estado sino también todas las circunstancias circundantes. Las personas detenidas se encuentran en una posición vulnerable y la obligación de las autoridades de rendir cuentas por el tratamiento de una persona detenida es particularmente estricta cuando esa persona fallece o desaparece posteriormente (ver, entre otras autoridades, *Orhan*

contra Turquía, No. 25656/94, § 326, 18 de junio de 2002, y las autoridades allí citadas). Cuando los hechos en cuestión estén en su totalidad o en gran parte bajo el conocimiento exclusivo de las autoridades, como en el caso de las personas bajo su control en detención, surgirán fuertes presunciones de hecho con respecto a las lesiones y la muerte que ocurran durante esa detención. De hecho, se puede considerar que la carga de la prueba recae en las autoridades para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente (ver *Salman c. Turquía*[GC], núm. 21986/93, § 100, CEDH 2000-VII, y *Çakıcı c. Turquía*[GC], núm. 23657/94, § 85, CEDH 1999-IV).

(ii) *Establecimiento de los hechos*

84. La Corte observa que ha desarrollado una serie de principios generales principios relativos al establecimiento de los hechos controvertidos, en particular cuando se enfrentan denuncias de desaparición en virtud del artículo 2 de la Convención (para un resumen de estos, véase *Bazorkina contra Rusia*, No. 69481/01, §§ 103-109, 27 de julio de 2006). La Corte también advierte que debe tenerse en cuenta la conducta de las partes en la obtención de la prueba (cf. *Irlanda contra el Reino Unido*, 18 de enero de 1978, § 161, Serie A núm. 25).

85. Los demandantes alegaron que alrededor de las 5 am del 7 de noviembre de 2001 su familiares, Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva, fueron secuestrados por militares y luego desaparecieron. Invitaron a la Corte a extraer inferencias sobre el carácter fundado de sus alegatos a partir de que el Gobierno no proporcionó la copia completa de los materiales del expediente penal que se les solicitó. Alegaron que varias personas, así como el segundo demandante, habían presenciado el secuestro de sus familiares.

86. El Gobierno admitió que los familiares de los demandantes habían sido secuestrado el 7 de noviembre de 2001 por hombres camuflados armados no identificados. Sin embargo, negaron que los secuestradores hubieran sido militares, refiriéndose a la falta de conclusiones de la investigación en curso.

87. La Corte observa que a pesar de sus solicitudes de copia de la expediente de investigación sobre el secuestro de Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva, el Gobierno se negó a presentar una copia completa del expediente del caso, sin proporcionar una explicación por no haberlo hecho, lo que la Corte considera inaceptable (compárese *Imakayeva c. Rusia*, No. 7615/02, § 123, ECHR 2006-XIII (extractos)).

88. En vista de lo anterior y teniendo en cuenta los principios antes referidos, el Tribunal considera que puede extraer inferencias de la conducta del Gobierno con respecto a la naturaleza bien fundada de las alegaciones de los demandantes.

89. Habida cuenta de las alegaciones de los demandantes, el Tribunal considera que presentaron un cuadro coherente y convincente del secuestro de sus familiares el 7 de noviembre de 2001 por un grupo de hombres armados y camuflados durante un operativo de seguridad realizado por las fuerzas federales. Observa que el relato de los demandantes fue coherente tanto a lo largo de la investigación interna como ante este Tribunal (véanse los párrafos 9 a 22, 49 y 62 supra).

Además, fue confirmado por numerosas declaraciones de testigos, como se refleja, entre otras cosas, en la selección de los materiales del expediente penal que el Gobierno accedió a divulgar.

90. Además del hecho de que el Gobierno reconoció que en la tiempo material, las fuerzas militares habían llevado a cabo una operación de seguridad a gran escala en Serzhen-Yurt con la participación de un número significativo de militares y la presencia de vehículos militares blindados, como APC, y acompañada del bombardeo de la aldea, según se desprende de las declaraciones de los testigos y otros documentos a disposición de la Corte que los secuestradores vestían uniformes camuflados y hablaban ruso sin acento, que procedieron a revisar los pasaportes de las personas desaparecidas, les dijeron que las llevarían a la oficina del comandante militar y que las huellas dejadas por los APC se encontraron en las inmediaciones. inmediaciones de la casa de la que habían sido secuestradas Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva (véanse los párrafos 47, 48, 51, 52, 54, 61 y 63 supra).

91. En la medida en que pueda entenderse que el Gobierno sostiene que la las mujeres podrían haber sido secuestradas antes de que las fuerzas militares hubieran entrado en la aldea, de la declaración de GN se desprende que a las 6:30 am la aldea ya había sido acordonada durante varias horas (ver, por ejemplo, el párrafo 60 anterior). Por lo tanto, la Corte no puede aceptar su presentación como convincente.

92. En opinión del Tribunal, el hecho de que los familiares de los demandantes hayan sido secuestrados en una zona acordonada durante una operación especial a gran escala por hombres armados y camuflados que hablaban ruso sin acento y que procedieron a comprobar los documentos de identidad de las víctimas, mencionando que serían llevados a la oficina del comandante militar local, apoya firmemente alegación de los demandantes de que los secuestradores eran militares.

93. La Corte observa que en sus demandas a las autoridades las los solicitantes sostuvieron sistemáticamente que sus familiares habían sido detenidos por militares desconocidos y que habían solicitado que las autoridades investigadoras estudiaran esa posibilidad. Señala además que después de más de diez años la investigación no ha arrojado resultados tangibles.

94. El Tribunal observa que cuando un solicitante presenta prima facie caso y el Tribunal no puede llegar a conclusiones fácticas debido a la falta de documentos pertinentes, corresponde al Gobierno argumentar de manera concluyente por qué los documentos en cuestión no pueden servir para corroborar las alegaciones hechas por el solicitante, o para proporcionar una explicación satisfactoria y convincente de cómo ocurrieron los hechos en cuestión. Por lo tanto, la carga de la prueba se transfiere al Gobierno y, si fallan en sus argumentos, surgirán problemas en virtud del Artículo 2 y/o el Artículo 3 (ver *Toğcu contra Turquía*, No. 27601/95, § 95, 31 de mayo de 2005, y *Akkum y otros c. Turquía*, No. 21894/93, § 211, ECHR 2005-II (extractos)).

95. Tomando en cuenta los elementos anteriores, la Corte está satisfecha de que los solicitantes han presentado un caso prima facie de que sus familiares fueron secuestrados por militares. La declaración del Gobierno de que la investigación no encontró ninguna prueba que apoyara la participación de militares en el

el secuestro es insuficiente para liberarlos de la carga de la prueba antes mencionada. Extrayendo inferencias de la negativa del Gobierno a presentar los documentos restantes, que estaban en su posesión exclusiva, o a proporcionar otra explicación plausible de los hechos en cuestión, el Tribunal concluye que Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva fueron detenidas el 7 de noviembre de 2001 por militares durante una operación de seguridad.

96. No se tienen noticias fidedignas de las dos mujeres desde la fecha de el secuestro. Sus nombres no se han encontrado en ningún registro oficial del centro de detención. Por último, el Gobierno no ha presentado ninguna explicación sobre lo que les sucedió después de su detención.

97. Habida cuenta de los casos anteriores relativos a desapariciones en Chechenia que le precedieron (ver, entre muchos otros, *bazorkina*, antes citada; *Imakaeva*, antes citada; *Luluyev y otros c. Rusia*, No. 69480/01, ECHR 2006 VIII (extractos); *Baysayeva c. Rusia*, No. 74237/01, 5 de abril de 2007; *Akhmadova y Sadulayeva*, antes citada; *Alikhadzhiyeva c. Rusia*, No. 68007/01, 5 de julio de 2007; y *Taymuskhanovy c. Rusia*, No. 11528/07, 16 de diciembre de 2010), el Tribunal considera que, en el contexto del conflicto en la República de Chechenia, cuando una persona es detenida por militares no identificados sin ningún reconocimiento posterior de la detención, esto puede considerarse como una amenaza para la vida. La ausencia de Milana Betilgiryeva o Aset Akhyayeva o de cualquier noticia de ellos durante más de diez años apoya esta suposición.

98. En consecuencia, la Corte considera que la prueba disponible le permite establecer que se debe dar por muertas a Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva tras su detención no reconocida por militares del Estado.

(iii) Cumplimiento del Estado con el artículo 2

99. El artículo 2, que salvaguarda el derecho a la vida y establece los circunstancias en las que la privación de la vida puede estar justificada, figura como una de las disposiciones más fundamentales del Convenio, que no admite derogación. A la luz de la importancia de la protección otorgada por el artículo 2, la Corte debe someter la privación de la vida al escrutinio más cuidadoso, tomando en consideración no solo las acciones de los agentes del Estado sino también todas las circunstancias circundantes (ver, entre otras autoridades, *McCann y otros contra el Reino Unido*, 27 de septiembre de 1995, §§ 146-147, Serie A núm. 324, y *Avşar c. Turquía*, No. 25657/94, § 391, ECHR 2001-VII (extractos)).

100. El Tribunal ya ha encontrado establecido que los demandantes los familiares deben ser dados por muertos después de su detención no reconocida por militares del Estado. Teniendo en cuenta que las autoridades no se basan en ningún motivo de justificación con respecto al uso de la fuerza letal por parte de sus agentes, se deduce que la responsabilidad por sus presuntas muertes es atribuible al gobierno demandado.

101. En consecuencia, la Corte considera que ha existido una violación de Artículo 2 respecto de Milana Betilgiriyeve y Aset Yakhyayeva en su aspecto sustantivo.

b) La supuesta insuficiencia de la investigación del secuestro

102. La Corte reitera que la obligación de proteger el derecho a la vida bajo el Artículo 2 de la Convención, leído en conjunto con el deber general del Estado bajo el Artículo 1 de la Convención de “garantizar a toda persona dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [la] Convención”, también requiere implícitamente que debe haber existir alguna forma de investigación oficial efectiva cuando las personas han muerto como resultado del uso de la fuerza (ver, *mutatis mutandis*, *McCann y otros*, antes citado, § 161, y *Kaya c. Turquía*, 19 de febrero de 1998, § 86, *Informes de Sentencias y Decisiones* 1998-I). El propósito esencial de tal investigación es asegurar la implementación efectiva de las leyes internas que protegen el derecho a la vida y, en los casos en que se trate de agentes u organismos del Estado, garantizar su rendición de cuentas por muertes ocurridas bajo su responsabilidad. Esta investigación debe ser independiente, accesible a la familia de la víctima y llevada a cabo con razonable prontitud y celeridad. También debe ser eficaz en el sentido de que sea capaz de conducir a una determinación de si la fuerza utilizada en tales casos fue lícita y justificada en las circunstancias, y debe proporcionar un elemento suficiente de escrutinio público de la investigación o sus resultados. (ver *Hugh Jordan contra el Reino Unido*, No. 24746/94, §§ 105-109, 4 de mayo de 2001, y *Douglas-Williams contra el Reino Unido* (diciembre), n. 56413/00, 8 de enero de 2002).

103. La Corte observa en primer lugar que el Gobierno se negó a presentar copia íntegra del expediente núm. 24206 y proporcionó solo copias de algunos de los documentos del mismo. Por lo tanto, tiene que evaluar la eficacia de la investigación sobre la base de la información muy escasa presentada por el Gobierno y los pocos documentos disponibles para los solicitantes que proporcionaron a la Corte.

104. En cuanto a las circunstancias del presente caso, la Corte observa que los solicitantes notificaron inmediatamente a las autoridades sobre el secuestro de Milana Betilgiriyeve y Aset Yakhyayeva. La investigación sobre su secuestro se abrió el mismo día, es decir, el 7 de noviembre de 2001. Por lo tanto, está satisfecho de que se inició con prontitud.

105. Corresponde ahora a la Corte apreciar el alcance de la investigación las medidas adoptadas.

106. Al respecto, la Corte observa en primer lugar que una serie de las diligencias de investigación se tomaron con considerable retraso, por lo que el Gobierno no ofreció ninguna explicación. En particular, no está claro por qué las autoridades investigadoras esperaron más de tres años antes de entrevistar al comandante GN, aunque en sus informes iniciales sobre el secuestro los solicitantes mencionaron claramente su nombre, rango y papel en el

operación especial. La Corte también está sorprendida por el carácter superficial de sus entrevistas. Entre otras cosas, no se explica por qué los investigadores no obtuvieron de él información más específica sobre las unidades militares que habían participado en la operación y otros detalles sobre su conducta que podrían haber sido relevantes para establecer las circunstancias en las que los dos mujeres habían sido secuestradas. Tampoco está del todo claro por qué los investigadores tardaron tanto en identificar y entrevistar a los vecinos de FS que habían estado presentes durante el operativo de seguridad (véanse, por ejemplo, los párrafos 56 y 61 supra).

107. Resulta además que una serie de pasos de investigación cruciales nunca fueron tomadas. Entre otras cosas, no hay indicios, a pesar de la presencia de información sobre la realización de la operación especial, de que los investigadores intentaron identificar a las unidades militares que participaron en ella o entrevistar a los militares involucrados. Al parecer, no se han realizado esfuerzos serios para establecer qué vehículos militares se utilizaron en la operación y dónde fueron retenidas las personas finalmente detenidas en el transcurso de la misma. Esto es particularmente llamativo, dado que GN había reconocido explícitamente que las fuerzas militares habían detenido a varias personas (ver párrafo 59 supra). Tampoco está claro qué ha pasado con la información relativa a las huellas realizadas por la APC descubiertas cerca de la casa de la que fueron secuestrados los familiares de los demandantes.

108. Es obvio que, si tuvieran que producir algún resultado significativo, estas medidas de investigación deberían haberse tomado inmediatamente después de que se denunciara el delito a las autoridades, y tan pronto como se iniciara la investigación. Las dilaciones y omisiones, que no han sido explicadas en el presente caso, no sólo demuestran la omisión de las autoridades de actuar de oficio, sino que constituyen un incumplimiento del deber de diligencia y prontitud ejemplares en la atención de tan grave asunto (ver *Öneryıldız c. Turquía*[GC], núm. 48939/99, § 94, CEDH 2004-XII).

109. El Tribunal señala además que, aunque el primer y tercer demandante se les otorgó la condición de víctima poco tiempo después de la apertura del proceso en el caso núm. 24206, fue recién en enero de 2007, más de cinco años después de iniciada la investigación, que a la segunda demandante también se le otorgó el estatus de víctima. Además, teniendo en cuenta las solicitudes sin respuesta de los demandantes de información sobre el progreso de la investigación (ver, por ejemplo, el párrafo 39 anterior), el Tribunal tiene serias dudas de que los investigadores se aseguraron de que la investigación recibiera el nivel requerido de escrutinio público, o salvaguardó los intereses de los familiares en el proceso.

110. Finalmente, la Corte observa que la investigación fue sobreseída y retomado en numerosas ocasiones. También se trasluce que hubo largos períodos de inactividad por parte de las autoridades fiscales cuando no se realizaban diligencias de investigación.

111. Teniendo en cuenta la parte del examen preliminar del Gobierno excepción que se unió al fondo de la denuncia, en cuanto se refiere a que la investigación interna aún se encuentra pendiente, la Corte advierte que la investigación, habiendo sido suspendida y reanudada en reiteradas ocasiones y plagada de dilaciones y omisiones inexplicables, ha estado pendiente durante muchos años sin resultados tangibles.

112. Además, los demandantes, que no tuvieron acceso al expediente y que no fueron debidamente informados del progreso de la investigación, no podrían haber impugnado efectivamente ningún acto u omisión de las autoridades investigadoras ante un tribunal. Además, debido al tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos denunciados, ciertas diligencias de investigación que debieron realizarse mucho antes ya no pueden llevarse a cabo de manera útil. Por lo tanto, es muy dudoso que el recurso invocado hubiera tenido alguna perspectiva de éxito.

113. En opinión de la Corte, el Gobierno tampoco demostró que el hecho de que los demandantes tuvieran la condición de víctimas mejoraba la situación antes descrita.

114. En suma, la Corte considera que los recursos invocados por la Gobierno fue ineficaz en las circunstancias y desestima su objeción preliminar.

115. A la luz de lo anterior, la Corte sostiene que las autoridades no llevó a cabo una investigación penal efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición de Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva, en violación del artículo 2 en su aspecto procesal.

tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

116. Los demandantes se basaron en el artículo 3 del Convenio, alegando que como consecuencia de la desaparición de sus familiares y de la falta de una investigación adecuada por parte del Estado, éstos habrían soportado un sufrimiento psíquico en violación del artículo 3 de la Convención. El artículo 3 dice:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

A. Las alegaciones de las partes

117. El Gobierno argumentó que la investigación no había establecido que los demandantes habían sido sometidos a tratos inhumanos o degradantes prohibidos por el artículo 3 del Convenio.

118. Los demandantes mantuvieron la denuncia.

B. Evaluación del Tribunal

1. Admisibilidad

119. La Corte observa que esta denuncia bajo el artículo 3 de la Convención no está manifiestamente mal fundada en el sentido del artículo 35 § 3 (a) de la Convención. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

2. Méritos

120. La Corte ha encontrado en múltiples ocasiones que en una situación de desaparición forzada los parientes cercanos de la víctima pueden ser ellos mismos víctimas de trato en violación del artículo 3. La esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la "desaparición" del miembro de la familia, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades. a la situación cuando se les llama la atención (ver *Orhan*, antes citada, § 358, y *Imakayeva*, citado anteriormente, § 164).

121. En el presente caso, el Tribunal observa que los demandantes son cercanos familiares de las mujeres desaparecidas. Desde hace más de diez años no tienen noticias de sus familiares. Durante este período, los solicitantes han hecho preguntas a varios organismos oficiales, tanto por escrito como en persona, sobre Milana Betilgiryeva y Aset Yakhyayeva. A pesar de sus intentos, los solicitantes nunca han recibido ninguna explicación plausible o información sobre lo que pasó con sus familiares después de su detención. Las respuestas que recibieron en su mayoría negaban la responsabilidad del Estado por su arresto o simplemente les informaban que la investigación estaba en curso. Las conclusiones de la Corte bajo el aspecto procesal del artículo 2 también son de relevancia directa aquí.

122. Por lo tanto, la Corte concluye que ha existido una violación de el artículo 3 del Convenio respecto de los solicitantes.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

123. Los solicitantes afirmaron además que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva había sido detenida en violación de las garantías contenidas en el artículo 5 de la Convención, que dice, en lo pertinente:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. Nadie será privado de su libertad sino en los siguientes casos y con arreglo al procedimiento previsto por la ley:...

(c) el arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarla ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haberlo cometido ;

...

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos formulados contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Juicio pendiente. La libertad podrá estar condicionada a garantías de comparecencia a juicio.

4. Toda persona que sea privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento por el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho exigible a la indemnización.”

A. Las alegaciones de las partes

124. El Gobierno afirmó que no se habían obtenido pruebas por a los investigadores para confirmar que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva habían sido privadas de libertad. No figuraban entre las personas recluidas en los centros de detención y ninguno de los organismos regionales encargados de hacer cumplir la ley tenía información sobre su detención.

125. Los demandantes reiteraron la denuncia.

B. Evaluación del Tribunal

1. Admisibilidad

126. La Corte observa que la presente denuncia no es manifiestamente infundada en el sentido del artículo 35 § 3 (a) del Convenio. Señala además que la denuncia no es inadmisibile por ningún otro motivo y, por lo tanto, debe declararse admisible.

2. Méritos

127. La Corte ha señalado anteriormente la importancia fundamental de la garantías contenidas en el artículo 5 para garantizar el derecho de las personas en una democracia a estar libres de detención arbitraria. También ha afirmado que la detención no reconocida es una negación total de estas garantías y revela una gravísima violación del artículo 5 (ver *Çiçek contra Turquía*, No. 25704/94, § 164, 27 de febrero de 2001, y *Luluyev*, antes citado, § 122).

128. La Corte concluyó que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva fueron detenidas por militares del Estado el 7 de noviembre de 2001 y

no se han visto desde entonces. No se reconoció su detención, no se registró en ningún registro de custodia y no existe ningún rastro oficial de su paradero o destino posterior. De acuerdo con la práctica de la Corte, este hecho en sí mismo debe ser considerado como una falta gravísima, ya que permite a los responsables de un acto de privación de libertad ocultar su participación en un delito, cubrir sus huellas y eludir la responsabilidad por la suerte de un detenido. Además, la ausencia de registros de detención en los que se indiquen aspectos tales como la fecha, la hora y el lugar de la detención y el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa, debe considerarse incompatible con la propia objeto del artículo 5 del Convenio (véase *Orhan*, antes citado, § 371).

129. La Corte considera además que las autoridades deberían haber sido más alerta a la necesidad de una investigación exhaustiva y rápida de los informes de los solicitantes de que sus familiares habían sido detenidos y llevados en circunstancias que amenazaban sus vidas. Sin embargo, las conclusiones anteriores de la Corte en relación con el artículo 2 y, en particular, la conducción de la investigación no dejan dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y efectivas para salvaguardarlos contra el riesgo de desaparición.

130. En vista de lo anterior, la Corte concluye que Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva fueron recluidas en detención no reconocida sin ninguna de las garantías contenidas en el artículo 5. Esto constituye una violación particularmente grave del derecho a la libertad y la seguridad consagrado en el artículo 5 de la Convención.

V. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN

131. Los demandantes se quejaron además de que habían sido privados de recursos efectivos respecto de las violaciones de la Convención antes mencionadas, en contravención del artículo 13 de la Convención, que dispone:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

A. Las alegaciones de las partes

132. El Gobierno sostuvo que los demandantes habían tenido los recursos a su disposición de conformidad con el artículo 13 de la Convención y que las autoridades no les habían impedido utilizarlos. Los solicitantes habían tenido la oportunidad de impugnar los actos u omisiones de las autoridades investigadoras ante los tribunales. Agregaron que los participantes en los procesos penales también podían reclamar daños y perjuicios en los procesos civiles, y se refirieron a los casos en que las víctimas en los procesos penales habían recibido daños y perjuicios.

de los organismos estatales. En resumen, el Gobierno afirmó que no hubo violación del artículo 13.

133. Los demandantes reiteraron la queja.

B. Evaluación del Tribunal

1. Admisibilidad

134. La Corte observa que la presente denuncia no es manifiestamente infundada en el sentido del artículo 35 § 3 (a) del Convenio. Señala además que no es inadmisibles por ningún otro motivo. Por lo tanto, debe declararse admisible.

2. Méritos

135. La Corte reitera que en circunstancias en las que, como en el presente caso, investigación sobre una desaparición ha sido ineficaz y, en consecuencia, se ha menoscabado la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles sugeridos por el Gobierno, el Estado ha incumplido su obligación bajo el artículo 13 de la Convención (ver *Khashiyev y Akayeva*, antes citado, § 183).

136. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 13 en en conjunción con el artículo 2 del Convenio.

137. En cuanto a la referencia de los demandantes a los artículos 3 y 5 del Convención, la Corte considera que, dadas las circunstancias, no surge ninguna cuestión separada con respecto al artículo 13, leído en conjunto con los artículos 3 y 5 de la Convención (ver *Kukayev contra Rusia*, No. 29361/02, § 119, 15 de noviembre de 2007, y *Aziyevy c. Rusia*, No. 77626/01, § 118, 20 de marzo de 2008).

VI. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

138. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño

139. Los demandantes no presentaron ninguna reclamación por daños materiales. Reclamaron daño inmaterial por el sufrimiento que habían soportado como consecuencia de la pérdida de sus familiares, la indiferencia mostrada por las autoridades hacia ellos y la falta de información sobre la suerte corrida por sus familiares cercanos, dejando la determinación de su importe a la Corte.

140. El Gobierno sostuvo que, en caso de que la Corte encontrara una violación de los derechos del Convenio de los solicitantes, tal descubrimiento de una violación constituiría una satisfacción justa suficiente.

141. La Corte ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 de la Convención por la detención y desaparición no reconocida de los familiares de los demandantes. Se ha determinado que los propios demandantes han sido víctimas de una violación del artículo 3 del Convenio. Por lo tanto, la Corte acepta que han sufrido un daño moral que no puede ser reparado únicamente por la constatación de violaciones. En consecuencia, concede a los demandantes conjuntamente 120.000 euros (EUR), más los impuestos que les correspondan.

B. Costos y gastos

142. Los solicitantes estuvieron representados por el SRJI. Ellos presentaron un acuerdo entre el tercer demandante y SRJI para la representación de los demandantes ante el Tribunal, un programa detallado de costos y gastos que incluía la redacción de documentos legales presentados ante el Tribunal y las autoridades nacionales a razón de 50 EUR por hora para los abogados de SRJI y 150 EUR por hora para el personal superior de SRJI. La reclamación total con respecto a las costas y gastos relacionados con la representación legal de los demandantes ascendió a EUR 8.036.

143. El Gobierno señaló que los solicitantes deberían tener derecho al reembolso de sus costas y gastos únicamente en la medida en que se haya demostrado que realmente se han incurrido en ellos y que son razonables en cuanto a su cuantía (véase *Skorobogatova c. Rusia*, No. 33914/02, § 61, 1 de diciembre de 2005).

144. La Corte debe establecer en primer lugar si las costas y gastos indicados por los familiares de los demandantes fueron realmente incurridos y, en segundo lugar, si fueron necesarios (ver *McCann*, antes citado, § 220).

145. Visto el detalle de la información y legal contratos de representación presentados por los demandantes, el Tribunal está convencido de que estas tarifas son razonables y reflejan los gastos realmente incurridos por los representantes de los demandantes.

146. En cuanto a si las costas y gastos incurridos por la fuera necesaria la representación, el Tribunal observa que este caso era bastante complejo y requería cierta cantidad de investigación y preparación. Señala al mismo tiempo que, debido a la aplicación del antiguo artículo 29 § 3 en el presente caso, los representantes de los demandantes presentaron sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo en un juego de documentos. Además, el caso contó con escasa prueba documental, en vista de la negativa del Gobierno a presentar la mayor parte del expediente. Por lo tanto, la Corte duda que la investigación fuera necesaria en la medida alegada por los representantes. La Corte observa que

los solicitantes no presentaron ningún documento en apoyo de su reclamación de gastos administrativos.

147. Visto el detalle de las pretensiones presentadas por la demandantes, el Tribunal les concede la cantidad de 4.500 EUR, junto con el impuesto sobre el valor añadido que pudiera ser exigible a los demandantes.

D. Interés moratorio

148. La Corte considera apropiado que la tasa de interés de mora basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD

1. *decide* unir al fondo la excepción del Gobierno sobre el no agotamiento de los recursos penales de la jurisdicción interna y rechazarla;
2. *declara* la solicitud es admisible;
3. *retiene* que ha habido una violación sustantiva del artículo 2 del Convenio con respecto a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva;
4. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención respecto de la falta de investigación efectiva de las circunstancias en que desaparecieron Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva;
5. *retiene* que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto a los solicitantes;
6. *retiene* que ha habido una violación del artículo 5 de la Convención con respecto a Aset Yakhyayeva y Milana Betilgiryeva;
7. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 de la Convención respecto de la alegada violación del artículo 2 de la Convención;
8. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 del Convenio con respecto a las supuestas violaciones de los artículos 3 y 5;
9. *retiene*
 - (a) que el Estado demandado debe pagar, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que la sentencia se vuelve definitiva de conformidad con el artículo 44 § 2

del Convenio, las siguientes cantidades, que se convertirán en rublos rusos en la fecha de liquidación, excepto en el caso del pago de costas y gastos:

(i) EUR 120.000 (ciento veinte mil euros) a los demandantes conjuntamente, en concepto de daño moral;

(ii) 4.500 euros (cuatro mil quinientos euros), más cualquier impuesto que pudiera corresponder a los solicitantes, en concepto de costas y gastos;

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre los montos anteriores a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales;

10 *descarta* el resto de la pretensión de los demandantes de satisfacción justa.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 27 de marzo de 2012, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

soren nielsen
Registrador

compañero lorenzen
Presidente